



Constitución de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad (OMPD)

Resumen

RESUMEN	1
PREÁMBULO.....	2
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	11

PREÁMBULO

Considerando que es posible establecer la paz universal y duradera sólo en función de la justicia social; y

Considerando que existen condiciones de injusticia, dificultad y privación para una gran cantidad de personas con impedimentos físicos, sensoriales y mentales; y

Considerando que tales personas tienen derecho a la plena participación e igualdad, es decir el derecho de cada persona discapacitada de compartir la vida social de la comunidad en la cual vive y gozar de las mismas condiciones de vida de los demás ciudadanos, incluyendo la misma participación en la mejora del estándar de vida que resulta del desarrollo social y económico: y

Considerando que se ha creído durante mucho tiempo que la discapacidad es un problema del individuo más que de la relación entre el individuo y su entorno, es necesario distinguir que:

- a) La discapacidad es la limitación funcional del individuo causada por una deficiencia física, mental o sensorial, y
- b) La minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades para participar en la vida normal de la comunidad al mismo nivel que los demás, originada por barreras físicas o sociales; y

Considerando que la rehabilitación constituye un proceso destinado a permitir que una persona logre un grado de funcionamiento óptimo a nivel físico, mental y/o social con el fin de proporcionarle las herramientas necesarias para que pueda dirigir su propia vida, es importante reconocer que los servicios comunitarios y la vida independiente no forman ni deben formar parte de este proceso; y

Considerando que todos los sistemas deben estar al alcance de las personas con discapacidad, se afirma que

- Existen muchos obstáculos para la plena participación de las personas con discapacidad;
- La eliminación de estos obstáculos requerirá cambios estructurales en nuestra sociedad;
- Existe la obligación de lograr que el ambiente físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y de salud, las oportunidades educativas y laborales, la vida cultural y social (por ejemplo, deportes e instalaciones recreativas) sean completamente accesibles a todos;
- Los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar que los beneficios de los programas de reforma y de desarrollo de todas las áreas también incluyan a los ciudadanos con discapacidad; para ello, se deben incorporar medidas especiales a los procesos de planificación y a las estructuras administrativas de los gobiernos; y

Considerando que las Naciones Unidas han reconocido los derechos de las personas con discapacidad por medio de las siguientes Resoluciones: la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad; y

Considerando que se ha reconocido que las condiciones sociales y económicas de las personas con discapacidad en los países subdesarrollados y en aquellos en vías de desarrollo merecen atención especial

y urgente, las partes de este documento, impulsadas por sentimientos de justicia, humanidad y paz, y con miras a lograr los objetivos establecidos en este preámbulo, aprueban la siguiente Constitución de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad.

Artículo 1

a) Nombre

El nombre de esta organización es Disabled Peoples' International - DPI (Organización Mundial de Personas con Discapacidad – OMPD).

b) Propósito

El propósito de la OMPD es obtener justicia mediante la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad a través del desarrollo y apoyo a sus organizaciones.

Los principios rectores de la OMPD están estipulados en el preámbulo de esta Constitución, así como en el Programa Mundial de Acción concerniente a Personas Discapacitadas adoptado por las Naciones Unidas.

c) Sede

La sede principal de la OMPD se encuentra en Canadá y puede ser cambiada por medio de la decisión del Consejo Mundial de la OMPD.

Artículo 2

Membresía

Dentro de la OMPD deben existir miembros titulares, miembros provisionales, miembros corporativos y miembros asociados.

a) Miembros Titulares

La membresía de la OMPD puede ser otorgada a una Asamblea Nacional en cualquier nación que cumpla con las disposiciones de este artículo. "Organización de personas con discapacidad" quiere decir que la mayoría de miembros, así como el organismo rector, debe estar formado por personas con discapacidad. Para los grupos tales como los impedidos mentales y los niños discapacitados, la Asamblea Nacional considerará otras formas de representación. Asimismo, buscará la mayor representación de grupos de personas discapacitadas de la población nacional, así como en lo referente a género, religión, raza, lenguaje, geografía, etc.

Los miembros titulares ejercen pleno poder de votación, envían delegados a los órganos de la OMPD y designan personas a los cargos de la OMPD

b) Miembros Provisionales

La membresía provisional puede ser concedida a una organización de personas discapacitadas en cualquier país que aún no haya establecido una Asamblea Nacional, siempre y cuando se haya convenido una Asamblea Nacional antes de la próxima asamblea regional o dentro de los 12 meses siguientes, rigiendo el término más largo.

Los miembros provisionales no tienen derecho de voto ni derecho a ser nombrados para un cargo o designar personas a cargos, pero sí tienen derecho de opinión

c) Miembros Corporativos

La membresía corporativa puede ser otorgada a organizaciones internacionales que se enfocan en un solo tipo de discapacidad en particular, que apoyan los objetivos de la OMPD y son organizaciones en las cuales la mayoría de los miembros, así como los organismos rectores, está compuesta por personas con discapacidades, de acuerdo con las definiciones del Artículo 2, párrafo 1.

Un representante por cada miembro corporativo tiene derecho de opinión en la Asamblea Mundial de la OMPD, en el congreso mundial y en las asambleas regionales. De acuerdo con el Artículo 11, se puede elegir un número limitado de personas que representen a miembros corporativos ante el Consejo Mundial con pleno derecho de voto.

d) Miembros Asociados

La membresía asociada puede ser concedida a organizaciones locales de personas con discapacidad que apoyan los objetivos pero que no cumplen los requisitos para ser miembros titulares o provisionales. Los miembros asociados no tienen derecho de voto, ni derecho a ser nombrados para un cargo o designar a personas a cargos, pero sí tiene derecho de opinión.

Artículo 3

Solicitudes

Las solicitudes de membresía (miembro titular, miembro provisional, miembro asociado) y las solicitudes de readmisión como miembro de la OMPD, deben ser aprobadas por el Consejo Mundial, después de la debida evaluación por parte del Consejo o Asamblea Regional. Debe existir solamente un miembro por nación. Las solicitudes para convertirse en miembro corporativo deben ser aprobadas por el Consejo Mundial.

Artículo 4

Condición de Observador

Se le concederá la condición de observador a todas aquellas organizaciones regionales o internacionales que trabajen en el campo de la discapacidad y que apoyen los objetivos de la OMPD, una vez que el

Consejo Mundial haya aprobado la solicitud ya se de organizaciones internacionales y consejos regionales u organizaciones regionales.

Los observadores no tienen derecho de voto ni pueden designar personas a los cargos de la OMPD. Los observadores están invitados a participar en las actividades de la OMPD según las decisiones del Consejo Mundial o del consejo regional respectivo.

Artículo 5

Cuota de membresía

El Consejo Mundial tiene la facultad de fijar cuotas de membresía y otros pagos. Un miembro que no pueda pagar la cuota de membresía establecida, puede solicitar la exoneración parcial o total al Consejo Mundial.

Artículo 6

Término de la membresía

El Consejo Mundial tiene la facultad de determinar si el miembro cumple de manera continua con los requisitos de membresía.

Un miembro que quiera finalizar su membresía debe notificar su renuncia al Presidente. Dicha notificación se hará efectiva a los seis meses del día de su recepción, siempre y cuando el miembro haya cumplido con todas las obligaciones financieras contraídas con la OMPD a la fecha.

Un miembro puede ser expulsado si está muy atrasado en los pagos de sus contribuciones financieras a la OMPD. La decisión de expulsión por parte del Consejo Mundial, para que sea válida, requiere la opinión del Consejo Regional pertinente y la aprobación de una mayoría de dos tercios de aquellos presentes y con derecho de voto

Un miembro puede ser expulsado debido a una causa que vaya en contra de los intereses y propósitos de la OMPD.

El Consejo Mundial, por medio de una resolución aprobada por no menos de cuatro quintos (4/5) de los miembros presentes y con derecho a voto, puede determinar si un miembro ha incumplido con los requisitos de membresía.

Se debe notificar oportunamente al miembro en falta y concederle una oportunidad de respuesta, así como la posibilidad de apelar la decisión ante la Asamblea Mundial.

Artículo 7

Organización

La OMPD estará conformada por Asambleas Nacionales, Asambleas Regionales, Consejos Regionales, el Consejo Mundial, Funcionarios Ejecutivos, la Asamblea Mundial y el Congreso Mundial. En todos los órganos de la OMPD el quórum para reuniones será la mitad (1/2). En todas las elecciones de la OMPD se utilizará el voto secreto.

Artículo 8

Asambleas Nacionales

La Asamblea Nacional debe estar compuesta por los representantes de las organizaciones de personas discapacitadas, quienes están de acuerdo con los términos de esta Constitución y apoyan sus objetivos de conformidad con el Artículo 2.

Cada Asamblea Nacional debe decidir su propia formación y el procedimiento que se adapte a las condiciones locales.

Los delegados de la Asamblea Regional y Asamblea Mundial deben ser elegidos por la Asamblea Nacional. Cada delegación que asista a la Asamblea Nacional o Regional debe, en lo posible, representar a varios grupos de personas discapacitadas de la nación; asimismo, debe representar plenamente a la población de la nación en cuanto a religión, raza, idioma, geografía y otros factores relevantes a la nación específica; finalmente debe contar con la misma representación para hombres y mujeres.

Artículo 9

Asamblea Regional

Deben existir Asambleas Regionales para cumplir con los objetivos de la OMPD a nivel regional y coordinar las actividades de sus miembros en esa región.

La Asamblea Regional debe reunirse al menos una vez cada dos años. La mayoría de las asambleas nacionales en una región puede solicitar una reunión adicional de asamblea que será organizada por el Consejo Regional. La convocatoria a una asamblea debe ser entregada a las asambleas nacionales y al Consejo Mundial por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación.

La representación ante la Asamblea Regional debe estar compuesta, como máximo, por 10 representantes de cada Asamblea Nacional; cada delegación debe representar igualmente a ambos sexos.

Cada Asamblea Regional debe decidir su propio procedimiento y debe elegir su organismo ejecutivo: el Consejo Regional. Al comienzo de la reunión de la Asamblea Regional se adoptará un registro oficial de votantes.

Artículo 10

Consejo Regional

Debe existir un Consejo Regional para cada Asamblea Regional.

El Consejo Regional debe reunirse al menos una vez por año calendario. El Consejo Regional tiene la responsabilidad de organizar y dirigir las actividades de la Asamblea Regional.

El Consejo Regional debe estar compuesto por el número de miembros que la Asamblea Regional decida, sujeto a un máximo de uno por cada Asamblea Nacional.

Al efectuar la selección de sus representantes, las Asambleas Regionales buscarán una representación representativa de los diferentes grupos de personas discapacitadas, así como de ambos sexos.

El Consejo Regional determinará su representación ante el Consejo Mundial de la OMPD y los comités de la OMPD, y resolverá todos los asuntos para los cuales no se ha establecido reglamentación en esta Constitución o en los estatutos.

Artículo 11

Consejo Mundial

El Consejo Mundial debe reunirse al menos una vez cada dos años. El Consejo Mundial está compuesto de cinco representantes por cada región, electos por la región para un mandato de 4 años a partir del término de la Asamblea Mundial. Los cinco representantes regionales pueden elegir por votación a un miembro adicional de sus regiones respectivas.

Bajo ninguna circunstancia, el Consejo Mundial tendrá más de un representante por nación entre los consejeros elegidos de las regiones.

Cuando se realicen elecciones para designar a los representantes que asistirán a las reuniones del Consejo Mundial, las Asambleas o Consejos Regionales, cual fuera el caso, intentarán garantizar que cada grupo de personas con discapacidad esté debidamente representado y que ambos sexos sean representados en igualdad de número ante el Consejo Mundial. Asimismo, las regiones pueden elegir un máximo de seis miembros suplentes ante el Consejo Mundial.

Cada miembro corporativo tiene el derecho de elegir un máximo de cuatro miembros y miembros suplentes que los replacen ante el Consejo Mundial, con un mandato de cuatro años que comienza a partir de la Asamblea Mundial.

A los observadores que el Consejo Mundial haya otorgado tal condición tienen derecho a participar en las reuniones del Consejo Mundial por cuenta propia. Los observadores tienen derecho de opinión sobre las decisiones de la reunión.

Como primera prioridad, el Consejo Mundial debe elegir a un Presidente, uno o más vicepresidentes, un tesorero, un secretario y otros funcionarios pertinentes, para un período de cuatro años a partir del término de la Asamblea Mundial.

Es responsabilidad del Consejo Mundial:

1. Organizar las actividades de la Asamblea Mundial y del Congreso Mundial, y establecer la fecha y el lugar con por menos un año de anticipación.
2. Desempeñarse como la máxima autoridad de la OMPD en los periodos entre las Asambleas Mundiales.
3. Distribuir los recursos de la organización de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea Mundial y las pautas establecidas por el Congreso Mundial, como lo considere más conveniente y que mejor fomente los propósitos y objetivos de la OMPD para llevar a cabo el plan de acción adoptado por la Asamblea Mundial.
4. Controlar las finanzas de la OMPD
5. Emitir, al menos una vez cada año calendario, un informe sobre las actividades y las finanzas de la OMPD y presentarlo ante los auditores y las Asambleas Nacionales de la OMPD.
6. Decidir el número y límite de las regiones.
7. Encargarse de los asuntos sobre la membresía y los observadores.
8. Asegurar la máxima participación posible de todas las categorías de personas discapacitadas en las actividades de la OMPD.
9. Notificar a las Naciones Unidas, La Organización Internacional del Trabajo y otras entidades relevantes sobre asuntos relacionados a las actividades de la OMPD.
10. Establecer las reglas de procedimientos del Consejo Mundial.
11. Asignar los comités y los funcionarios especiales que se consideren necesarios para llevar a cabo las tareas de la OMPD.
12. Nombrar a un Director Ejecutivo, determinar su remuneración y funciones.
13. Determinar la ubicación de la Secretaría de la OMPD.

Artículo 12

Funcionarios Ejecutivos

En los periodos entre las reuniones del Consejo Mundial, los asuntos de la OMPD son manejados por los Funcionarios Ejecutivos, grupo compuesto por un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario, un tesorero, así mismo un miembro del Consejo Mundial y su suplente, para representar a cada región.

Es responsabilidad de los funcionarios ejecutivos someter a decisión asuntos ante el Consejo Mundial y realizar las tareas que éste establezca.

El Consejo Mundial establecerá las reglas de procedimiento de los Funcionarios Ejecutivos.

Artículo 13

Asamblea Mundial

Debe realizarse una Asamblea Mundial por lo menos una vez cada cuatro años. Cada Asamblea Nacional que representa a un miembro titular tiene derecho a enviar una delegación a la asamblea con pleno derecho de voto y opinión. Cada Asamblea Nacional tiene derecho a un voto.

Los miembros del Consejo Mundial no pueden ser nombrados por su Asamblea Nacional como delegados ante la Asamblea Mundial. Los miembros del Consejo Mundial participan en la Asamblea Mundial con derecho de opinión y de hacer propuestas, pero no tienen derecho a voto.

Las Asambleas Nacionales que representan a miembros corporativos, asociados y provisionales, pueden enviar delegaciones a la Asamblea Mundial en la cual tienen derecho de opinión que será ejercido sólo bajo dirección de la asamblea. A los observadores que asistan a la Asamblea Mundial se les otorgará el derecho de opinión durante la reunión de asamblea.

Es responsabilidad de la Asamblea Mundial:

1. Adoptar planes de acción a largo plazo para la OMPD.
2. Revisar los informes del Consejo Mundial y de los auditores sobre las actividades y las finanzas de la organización durante el año fiscal desde la Asamblea Mundial anterior.
3. Encargarse de las propuestas planteadas en las Asambleas Nacionales, presentadas con al menos ocho meses de anterioridad a la reunión de asamblea, junto con un comentario de los Funcionarios Ejecutivos.
4. Encargarse de las propuestas planteadas en el Consejo Mundial.
5. Nombrar un comité de elección con un representante por región y un representante de los miembros corporativos por un periodo de cuatro años, quienes prepararán la elección de funcionarios ejecutivos del Consejo Mundial, tales como el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero.
6. Encargarse de los asuntos relacionados con enmiendas a la constitución.
7. Actuar como instancia superior de apelaciones para todos los temas relacionados con derechos y obligaciones de los miembros.

La Asamblea Mundial debe designar al (los) Funcionario(s) que preside(n) la asamblea y al Secretario; elegir escrutinadores para contar los votos y a dos personas de entre los delegados para aprobar las actas, previa opinión de los Funcionarios que presiden la asamblea. La asamblea adoptará un registro oficial de votantes al comienzo de la reunión.

Artículo 14

Congreso Mundial

Se puede convocar a un Congreso Mundial de la OMPD para actuar como foro mundial consultivo para discutir los asuntos de mayor interés de las personas con discapacidad. El Consejo Mundial determina la fecha, el lugar, el programa, la financiación y la organización del congreso.

Artículo 15

Relaciones con otras Organizaciones Internacionales

La OMPD puede cooperar con cualquier organización internacional de interés para la OMPD, dentro de las condiciones de esta constitución.

Formas de cooperación más estrecha se pueden establecer por medio de la membresía corporativa y la condición de observador de conformidad con la presente constitución. El Consejo Mundial puede hacer los arreglos necesarios para la participación de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en las reuniones y actividades de la OMPD, así como para la participación de la OMPD en las actividades de otras organizaciones.

Artículo 16

Gestiones Financieras y Presupuestarias

La OMPD puede realizar acuerdos financieros con las Naciones Unidas cada vez que lo considere apropiado. Hasta que dichos acuerdos concluyan o si en algún momento ningún acuerdo está en vigencia, cada Asamblea Nacional cubrirá los gastos de desplazamiento por viaje y los gastos personales de sus delegados y consejeros que asistan a las reuniones de la Asamblea Regional, del Consejo Regional, del Consejo Mundial, de la Asamblea Mundial y del Congreso Mundial.

Cada Asamblea Regional y Nacional se encargará de sus propias gestiones financieras y presupuestarias con relación a sus organizaciones y obligaciones internas.

Cada miembro corporativo se encargará de sus propias gestiones financieras con relación a su participación en el trabajo de la OMPD.

Es responsabilidad de la Asamblea Mundial establecer los marcos para un plan de acción general y de presupuesto, y revisar los informes anuales del Consejo Mundial y de los auditores sobre las finanzas y actividades de la organización.

Es responsabilidad del Consejo Mundial ejecutar las decisiones de la Asamblea Mundial, fijar un presupuesto detallado, determinar y cobrar las tarifas de membresía y otras tarifas, llevar las cuentas de los ingresos y egresos de la OMPD, presentar los informes anuales a los auditores y a la Asamblea Mundial.

El Consejo Mundial debe establecer un fondo de fideicomiso especial de dinero recibido para propósitos especiales, en cuyo caso, el Consejo Mundial deberá presentar a la Asamblea Mundial un informe certificado por los auditores sobre el funcionamiento de dicho fondo.

Los gastos de la OMPD deben ser cubiertos con los fondos generales de la OMPD por las personas autorizadas por los funcionarios ejecutivos.

Una Asamblea Nacional que esté atrasada en el pago de sus contribuciones financieras a la OMPD, no podrá hacer uso de su derecho de voto en la Asamblea Regional y no se le considerará en la elección de los representantes ante el Consejo Regional, si el monto adeudado es igual o superior a la contribución correspondiente al periodo de los dos años anteriores. Se puede hacer una excepción a una Asamblea Regional, por el voto de una mayoría de dos tercios de aquellos presentes y con derecho de voto, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento en el pago se debió a situaciones fuera del alcance de la Asamblea Nacional.

Artículo 17

Estatutos

Deben establecerse una serie de estatutos con normas y reglamentos más detallados sobre los procedimientos que han de seguirse en las organizaciones. Es responsabilidad del Consejo Mundial adoptar y enmendar dichos estatutos.

Artículo 18

Enmiendas a la Constitución

Toda propuesta de modificar la constitución sugerida por una asamblea nacional, una asamblea regional o un miembro corporativo debe ser presentada ante el consejo mundial. Éste debe organizar un comité constitucional para estudiar dicha(s) propuesta(s). Para ello, el consejo mundial deberá solicitar la opinión de las regiones y miembros corporativos sobre la(s) propuesta(s) y ponerla(s) a disposición del comité constitucional. Asimismo, el comité manifestará sus recomendaciones con respecto a una decisión y la presentará ante el consejo mundial. Es responsabilidad del consejo mundial incluir la(s) propuesta(s), junto con la recomendación del comité y una recomendación del consejo mundial, en la agenda de la siguiente asamblea mundial.

La decisión de modificar la constitución requiere de una mayoría de dos tercios (2/3) de la asamblea mundial para ser válida.

Artículo 19

Disolución de la Organización

La decisión de disolver la OMPD se dará en respuesta al deseo de una cantidad no menor a los dos tercios (2/3) de las asambleas nacionales. Si se decide disolver la OMPD, el consejo mundial se encargará del proceso de liquidación. Los fondos sobrantes serán transferidos a una organización internacional aprobada por mayoría de votos en el consejo mundial para el beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 20

Vigencia

La presente constitución entrará en vigencia a partir de Abril de 1993 como reemplazo de la constitución adoptada en Singapur en 1981.